

**TEXTO DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “MONTEBALITO, S.A.” PROPONDRÁ A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PREVISTA PARA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 13:00 HORAS, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O A LAS 13:15 HORAS DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2015, EN SEGUNDA**

**Primero.- Informe y, en su caso, aprobación de la venta por parte de la Sociedad de la filial denominada Montebalito Energías Renovables, S.A., a través de la cual se canaliza la actividad en el sector de las energías renovables, así como de los créditos que ostenta la Sociedad frente a la misma Montebalito Energías Renovables, S.A.**

El Consejo de Administración propondrá aprobar lo siguiente:

Vender a Metambiente, S.A. la sociedad denominada Montebalito Energías Renovables, S.A. , y, además, cederle los créditos que Montebalito, S.A. ostenta frente a Montebalito Energías Renovables, S.A., en las siguientes condiciones:

- 1.- Precio de venta de Montebalito Energías Renovables, S.A.: 6.500.000 €.
- 2.- Precio de la cesión parcial a Metambiente, S.A. del crédito que ostenta Montebalito, S.A. frente a MER: 9.500.000 €.
- 3.- Total precio venta Montebalito energías renovables, S.A. y cesión crédito: 16.000.000 €.
- 4.- Forma de pago: Compensación parcial con el crédito que ostenta Metambiente, S.A. contra Montebalito, S.A. que a 30 de septiembre de 2015 asciende a 19.878.255 €.

La presente propuesta se realiza teniendo en cuenta las ofertas recibidas hasta el día 27 de octubre de 2015, sin perjuicio de otras que puedan recibirse antes de la fecha de celebración de la Junta General Extraordinaria, y que, en su caso, serán valoradas con carácter previo a la misma.

**Segundo.- Modificación de los artículos 18º de los Estatutos y 16º y 25º del Reglamento del Consejo de Administración a fin de adaptarlos a las consideraciones contenidas en la calificación de fecha 21 de agosto de 2015 realizada por el Registrador Mercantil de Las Palmas respecto al texto que de los citados artículos fue aprobado en la Junta General Ordinaria de la sociedad celebrada el día 11 de junio de 2015, subsanando así los defectos puestos de manifiesto en dicha calificación.**

El Consejo propondrá a la Junta General de accionistas de la Sociedad la modificación de los artículos 18º de los Estatutos Sociales, y de los artículos 16º y 25º del Reglamento del Consejo de Administración, de forma que los mismos tengan la siguiente redacción:

**- Estatutos Sociales:**

**Artículo 18º.-** *El Consejo se reunirá cuando lo convoque su Presidente o, en su defecto, el Vicepresidente, debiendo reunirse, al menos, una vez al trimestre.*

*Además, los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*

*La convocatoria de las reuniones se efectuará por carta, fax telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La Convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días.*

*La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.*

*El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.*

*Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los administradores presentes o representados en la sesión.*

- **Reglamento del Consejo de Administración:**

**Artículo 16. Reuniones del Consejo.**

*1. El Consejo se reunirá cuando lo convoque su Presidente o, en su defecto, el Vicepresidente, o, en su caso, el Consejero Independiente previsto en el último párrafo del artículo 10 de este Reglamento, debiendo reunirse, al menos, una vez al trimestre.*

*Además, los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*

*2. La convocatoria de las reuniones se efectuará por carta, fax telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La Convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días.*

*La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.*

**Artículo 25. Duración del cargo.**

*1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.*

*2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General de Accionistas.*

**Tercero.- Modificación del artículo 16º de los Estatutos Sociales, a fin de reducir el número mínimo de miembros del Consejo de Administración.**

El Consejo propondrá a la Junta que, en caso de que la operación de venta de la filial denominada Montebalito Energías Renovables, S.A. sea finalmente aprobada por la Junta, el número mínimo de Consejeros quede reducido de siete a cinco.

Si la reducción del número de miembros del Consejo fuera finalmente aprobada, sería necesario modificar el artículo 16º de los Estatutos Sociales, proponiéndose la siguiente redacción:

**Artículo 16º.-** *La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros como mínimo y quince como máximo, elegidos por la Junta General. Para ser nombrado Administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la vigente normativa española, así como por la establecida al efecto por la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.*

*Los Administradores podrán tener la condición de Administradores ejecutivos o Administradores no ejecutivos. Se considerarán ejecutivos los que tengan encomendada la gestión ordinaria de la sociedad, por haberles sido delegadas de forma estable todas o una generalidad de las facultades del Consejo de Administración, o por tener atribuida de otra forma funciones directivas sobre una o varias áreas de actividad de la sociedad.*

*La Junta General de Accionistas fijará para cada ejercicio el número de miembros del Consejo de Administración.*

**Cuarto.- Fijación del número de miembros del Consejo de Administración dentro de los límites estatutariamente establecidos. Cese, reelección, nombramiento y ratificación, en su caso, de consejeros de forma individualizada.**

A día de la fecha de la presente propuesta, el Consejo de Administración tiene intención de proponer a la Junta mantener en siete el número de Consejeros, sin perjuicio de que hasta la celebración de la Junta se pudiera modificar la misma.

**Quinto.- Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.**

El Consejo de Administración propondrá aprobar lo siguiente:

La delegación en cualquier miembro del Consejo de Administración, así como en el Secretario no Consejero, para que pueda comparecer ante Notario de su elección y elevar a público los acuerdos anteriores, suscribiendo cuantos documentos públicos y privados sean necesarios y realizando las gestiones que se precisen hasta la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil, facultando expresamente para que pueda aclarar, concretar y subsanar los acuerdos adoptados por la presente Junta de Accionistas si algún error, omisión o defecto obstaculizase la efectividad de los acuerdos y para que comparezca ante cualesquiera autoridades competentes por razón de cualquiera de los acuerdos adoptados, a fin de realizar los trámites necesarios o pertinentes para su efectividad.

En Madrid, a 27 de octubre de 2015.